



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 214-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de septiembre del 2023.

### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 92-2023-UNIFSLB/P de fecha 19 de abril de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". En este contexto, la administración puede ejercer su potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. Así, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 92-2023-UNIFSLB/P de fecha 19 de abril de 2023, se expresó Reconocimiento y Felicitaciones al personal que participaron en el Proceso del Examen de Admisión 2023-I, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, SRA. JAKELINE LILIANA SANTIESTEBAN ALAMO y SR. WILSON EDGARDO RAMIRZ NOLASCO;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR**, la rectificación de la Resolución Presidencial N° 092-2023-NIFSLB/P de fecha 19 de abril de 2023, en sus considerandos y artículo Primero de su nombre, según detalle:



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 214-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de septiembre del 2023.

**DICE:**

SRA. JAKELINE LILIANA SANTIESTEBAN ALAMO  
SR. WILSON EDGARDO RAMIRZ NOLASCO

**DEBE DECIR:**

SRA. JAKELINE LILIANA SANTISTEBAN ALAMO  
SR. WILSON EDGARDO RAMIREZ NOLASCO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**ABOC. MARCOS EUSEBIO NUÑEZ DAVILA**  
SECRETARIO GENERAL (E)  
CAL N° 64467

c.c.  
Presidencia  
Informática  
Interesados  
DGA  
RR-HH  
Archivo